

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 14 Y 20 BIS DE LA LEY QUE REGULA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LA AUTORIZACIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA PARA CONDUCIR

INICIADO EN SESIÓN: 17 de noviembre del 2021

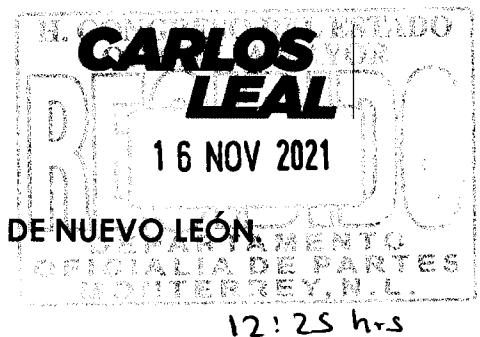
SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Movilidad

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA.

PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.



El C. **Juan Carlos Leal Segovia**, con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 14 Y 20Bis., DE LA LEY QUE REGULA LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONDUCIR DEL ESTADO DE NUEVO LEON**, lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho humano a la movilidad, se encuentra consagrado en el Artículo 11 de la Constitución federal y su similar en nuestra constitución local, misma que señala:

Art. 11.- Todos tienen derecho para entrar en el Estado, salir de él, **viajar por su territorio y mudar de residencia**, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otro requisito semejante. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la administrativa por lo que toca a los reglamentos de sanidad.

Toda persona tiene derecho al uso pacífico de la vía pública, en los términos previstos por las leyes en la materia. **El Estado y los municipios adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho con base en los objetivos de inclusión, funcionalidad y movilidad sustentable de las vías públicas.**

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad, aceptabilidad, exigibilidad e igualdad y a gozar de ciudades sustentables que garanticen una adecuada calidad de vida. En el desarrollo de políticas y obras públicas, el Estado y los municipios, de acuerdo a la jerarquía de movilidad, darán prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados y se fomentará la cultura de la movilidad sustentable.

Toda persona tiene derecho a un transporte público de calidad, digno, eficiente, a un precio asequible, y con altos niveles de cobertura territorial. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho mediante la conformación e implementación de un sistema integral de movilidad enfocado en favorecer al usuario, incentivando el transporte de bajas emisiones contaminantes, con pleno respeto de los derechos de los usuarios más vulnerables, y generando los estímulos necesarios para incrementar la oferta y demanda de este servicio.

Por lo que es de apreciar, la movilidad debe ser libre y de manera segura, esto conforme a las disposiciones que establezca las autoridades competentes en la materia, así mismo dispone que aplica tanto a las personas en su movilidad participar, como al transporte público, reiterando que es para garantizar el derecho humano a la movilidad.

Aunado a lo anterior de exponer que el Derecho a la movilidad, en nuestro marco legislativo contempla 2 legislaciones para poder garantizar dicho derecho, que es **Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, y Ley que Regula la Expedición de Licencias para Conducir del Estado de Nuevo León**

Si bien es relevante garantizar el Derecho Humano a la movilidad, es de exponer que el Estado de Nuevo León tiene una problemática muy fuerte respecto a los accidentes viales en la entidad.



Es importante atender la presente problemática, ya que el Estado, para la expedición de licencias, te exige los siguientes requisitos:

1. Nombre completo
2. Edad, ya que puede ser expedida a menores de edad
3. CURP
4. Comprobante de domicilio

5. Carta responsiva
6. Saber leer y escribir
7. Estado de salud
8. **Curso de manejo**
9. **Aprobación del examen**
10. Pago de los derechos municipales de expedición de licencia
11. No tener impedimento judicial o administrativo
12. Pago de derechos estatales.

Por lo que se puede observar se establece un curso de manejo para poder obtener la licencia, y que el mismo sea acreditado.

Aunado a lo anterior, en las sanciones por las cuales se puede perder la licencia son, conforme a las infracciones que establezcan las autoridades municipales, donde una de ellas cuando se conduce en estado de voluntaria intoxicación, donde la Ley en mención establece:

*"En todos los casos de infracciones con motivo de conducción en estado de voluntaria intoxicación que afecten la capacidad de manejo, el infractor se deberá comprometer a asistir a **tratamiento o cursos de rehabilitación** y acreditar su cumplimiento ante la autoridad competente. De no efectuar el compromiso o no acreditarlo, se le suspenderá la vigencia de la licencia para conducir hasta por 18 meses.*

Tratándose de menores no emancipados que hayan cometido infracciones con motivo de conducción de vehículos en alguna de las condiciones señaladas en el primer párrafo de este artículo, se les cancelará la licencia para conducir o estarán inhabilitados para

obtenerla hasta por doce meses, y en su caso el tratamiento o **curso** se acordará con quienes ejerzan la patria potestad o custodia, quienes deberán acompañar al infractor a dicho tratamiento o **curso.**"

Por lo que consideramos necesario ampliar esta figura para que se establezca cursos de concientización para la obtención de la licencia, así como cursos de las consecuencias de manejar en estado de voluntaria intoxicación.

Consideramos necesario que se brinden acciones para la prevención, así como rehabilitación adecuada a quienes vayan adquirir su licencia, así como generar una mayor conciencia cuando hayan sido sancionados por la autoridad municipal o estatal, en caso de haber manejado en voluntario estado de intoxicación.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y fundadas, someto a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. –Se reforma el último párrafo del artículo 14, el párrafo segundo del artículo 20 bis, de la Ley que Regula la Expedición de Licencias para Conducir del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 14. Para autorizar la expedición de licencias para conducir, reposición o renovación de la misma, los solicitantes, según su edad, deberán acreditar, según corresponda, lo siguiente:

...

...

a) a j) ...

...

...

...

El curso de manejo deberá incluir una presentación audiovisual, por medio de la cual se les informará con relación a los inconvenientes y consecuencias de conducir a **alta velocidad, en estado de voluntaria intoxicación, ya sea por** bebidas alcohólicas o cualquier sustancia, además de incluir los riesgos de los accidentes que se pueden ocasionar cuando al conducir vehículos motores se utilice teléfono celular, radio o cualquier aparato de comunicación, ya sea para hablar o enviar cualquier tipo de mensajes de texto utilizando dispositivos móviles de comunicación.

Artículo 20 Bis. La conducción de vehículo automotor en estado de voluntaria intoxicación que afecten la capacidad de manejo, o utilizando simultáneamente algún tipo de aparato de comunicación, salvo que se utilice con tecnología de manos libres u otra tecnología que evite la distracción del conductor, será sancionada al menos, en los términos siguientes:

I. a IV. ...

En todos los casos de infracciones con motivo de conducción en estado de voluntaria intoxicación que afecten la capacidad de manejo, el infractor se deberá comprometer a asistir a tratamiento, **y cursos de concientización de las consecuencias de conducir en estado de voluntaria intoxicación, y deberá acreditar su cumplimiento ante la autoridad competente.** De no efectuar el compromiso o no acreditarlo, se le suspenderá la vigencia de la licencia para conducir hasta por 18 meses.

...

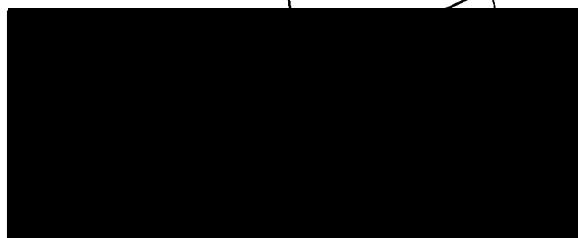
TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León, a 16 noviembre de 2021

PROTESTO LO NECESARIO

C. JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA.



12:25 hrs

